

Bases específicas reguladoras de la concesión directa de ayudas a personas físicas para paliar la situación de necesidad producida por la DANA del pasado 29 de octubre en el Municipio de Vilamarxant.

El día 29 de octubre de 2024, Vilamarxant, entre otros municipios valencianos, resultó afectado por una depresión aislada en niveles altos (en adelante, DANA) que comportó un temporal de lluvias de una intensidad, extensión y alcance inusitados.

Vista la Orden del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 por la que se concede una subvención por importe de 569.409€ al Ayuntamiento de Vilamarxant por encontrarse incluido en el artículo 80 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

A estos efectos, el Ayuntamiento ha procedido a la tramitación de una generación de crédito con el objetivo de asignar la cantidad de 184.354,44 euros para ayudar a las personas físicas que han sufrido daños a consecuencia de la DANA.

Ante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran nuestros vecinos y vecinas, especialmente aquellas personas o familias cuya vivienda habitual ha sufrido daños por las aguas, se ha procedido a elaborar la presente convocatoria, tratando de simplificar en lo posible los trámites administrativos y los documentos requeridos para la tramitación de las ayudas, favoreciendo que las personas beneficiarias dispongan de la ayuda con la mayor celeridad posible.

Base 1ª.- Objeto y líneas de ayuda.

Las presentes bases tienen como objeto regular los requisitos y el procedimiento a seguir para la concesión directa de ayudas excepcionales y urgentes derivadas de la situación de emergencia provocada por la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024. Estas ayudas están destinadas a las personas físicas que residan en Vilamarxant o que mantengan un vínculo directo con el municipio, y que hayan sido afectadas por dicho evento.

Las ayudas irán destinadas:

- Daños que afecten a la estructura de la vivienda.
- Daños que no afecten a la estructura de la vivienda.
- Destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad.
- Daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal.

Base 2ª.- Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, le es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vilamarxant, el Plan Estratégico de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

Base 3ª.- Razones de interés público que concurren en su concesión.

3.1.- Estas subvenciones tienen un carácter singular y se conceden de forma directa, en aplicación del artículo 22.2.c) de la LGS, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal sufrido el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

3.2.- Las subvenciones reguladas en estas bases no tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) al tratarse de ayudas de emergencia, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 1 letra c) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Base 4ª. Regulación.

4.1. Requisitos. Podrán solicitar las ayudas, las personas físicas que residan legal y efectivamente, bajo cualquier título jurídico, en viviendas de tipo unifamiliar o plurifamiliar situadas en planta baja, siempre que dichas viviendas, junto con su mobiliario, enseres y electrodomésticos, hayan resultado gravemente afectadas por la DANA. Las viviendas deberán estar ubicadas dentro del término municipal de Vilamarxant y deberá constar de informe pericial contratado y presentado al ayuntamiento.

Las personas físicas propietarias de inmuebles que no sean su vivienda habitual, y en los que no se desarrolle ninguna actividad económica. Entre estos inmuebles, se incluyen viviendas situadas en planta baja donde no se resida de manera efectiva, almacenes, bajos u otros similares, siempre que hayan sufrido daños ocasionados por la DANA. Los inmuebles deberán estar ubicados dentro del término municipal de Vilamarxant y deberá constar de informe pericial contratado y presentado al ayuntamiento.

En el supuesto de arrendamiento, podrá solicitar la ayuda tanto la persona arrendadora como el/la arrendatario/a, si bien solo se concederá una ayuda por la vivienda en cuestión. En caso de que tanto arrendador/a como arrendatario/a presenten solicitud, tendrá preferencia el/la propietario/a para la percepción de la ayuda.

Si la ayuda se otorgara a la propiedad de la vivienda (arrendador/a), este/a deberá destinar íntegramente el importe recibido a la rehabilitación de la vivienda o la compra de enseres domésticos esenciales, a fin de subsanar los daños sufridos a causa de la DANA, considerándose causa de reintegro, además, que se rescinda el contrato de alquiler, de manera injustificada, en el plazo de un año -salvo que el contrato finalizara con anterioridad-. Por su parte, si la ayuda se otorgare al/la arrendatario/a (inquilino/a), deberá igualmente destinar íntegramente el importe recibido a la rehabilitación de la vivienda o la compra de enseres domésticos esenciales, a fin de subsanar los daños sufridos a causa de la DANA, siendo causa de reintegro, además, la no permanencia en la vivienda en cuestión durante el período mínimo de un año -salvo que el contrato finalizara con anterioridad-.

En los casos de división de la propiedad, solamente podrá solicitar esta ayuda la persona titular del derecho de usufructo y en los casos de titularidad compartida, quien resida efectivamente en la vivienda, y cuando residan varios, quien tenga un mayor porcentaje de titularidad. Se entenderá que reside efectivamente en la vivienda las personas que estuvieran empadronadas en la misma con anterioridad al 29 de octubre de 2024.

Si, en casos de división de la propiedad o de titularidad compartida, constaran varias solicitudes para la misma vivienda, habrá de presentarse a solicitud del Ayuntamiento acreditación del mejor derecho mediante nota simple registral o escritura de propiedad.

Únicamente se concederá una ayuda por vivienda.

4.2. Cuantía económica.

La cuantía a otorgar para los beneficiarios de esta ayudas será por el importe solicitado y debidamente justificado con las correspondientes facturas.

Se concederán en régimen de concesión directa y por orden de presentación de solicitudes hasta agotar el crédito con que esté dotada la convocatoria. Agotado el correspondiente crédito no será posible conceder más ayudas aun cuando las personas solicitantes reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases.

4.3. Documentación necesaria.

a) Solicitud/declaración responsable (Anexo I), que contendrá el número de cuenta donde la persona solicitante desea que se le ingrese la ayuda correspondiente, en su caso.

b) Además, en el caso de que se actúe por medio de representante, habrá de adjuntarse el poder de representación previsto como Anexo II.

c) Facturas de los gastos.

d) Informe pericial.

Base 8ª.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

8.1.- El plazo de presentación de solicitudes es de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la LPACAP.

8.2.- Únicamente se deberá presentar una solicitud por persona solicitante, en la cual se indicarán la(s) ayuda(s) solicitada(s), salvo en caso de error. Cuando, presentada una solicitud, exista ya otra presentada con anterioridad que no haya sido resuelta, se tramitarán ambas de forma conjunta siempre que ambas se hubieren presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

8.3.- Las solicitudes podrán presentarse, presencialmente, en las oficinas de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento de Vilamarxant, así como de manera telemática en la sede electrónica en el procedimiento que se habilite a tal efecto.

Igualmente, podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la LPACAP.

Base 9ª.- Crédito presupuestario.

La cuantía máxima asignado para la financiación de estas ayudas es de 184.354,44 euros, las cuales se imputarán a la siguiente aplicación presupuestaria:

- 16.231.780.00 Atención social inmediata (Sub. gastos de inversión)

La cuantía máxima asignada podrá ser ampliada en una cuantía adicional y por el importe necesario, con el objetivo de atender todas las solicitudes que se presenten de forma correcta y cumplan con los requisitos, siempre que exista disponibilidad de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto del ejercicio 2025.

Esta ampliación, en su caso, se efectuará con cargo a los fondos propios de la entidad y, en su caso, a otras donaciones y subvenciones que pudieran recibirse, previa tramitación de las modificaciones presupuestarias que correspondan a tal fin.

Base 10ª.- Procedimiento.

10.1.- El órgano gestor, una vez analizadas las solicitudes presentadas y realizadas las comprobaciones pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de persona beneficiaria de la presente ayuda, conforme a las condiciones específicas de cada línea de ayuda, emitirá una propuesta de resolución. De igual forma, se dictará, un Decreto de Alcaldía concediendo las solicitudes correctamente presentadas y denegando las incorrectas, en su caso, previa fiscalización por parte de la Vicesecretaria-Intervención Municipal.

Los listados serán publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vilamarxant, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de dicha ley, si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o existieran dos o más solicitudes que versen sobre el mismo hecho causante sin poderse dilucidar el/la beneficiario/a conforme a la documentación de que se disponga, los/as solicitantes serán requeridos/as por parte del centro gestor para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21.

10.2- Dada la naturaleza de las presentes ayudas, las personas físicas beneficiarias de las ayudas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la LGS. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en los mencionados preceptos a aquellos beneficiarios que tengan la condición de deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base 11ª. Órgano gestor y órgano competente para otorgar las ayudas.

11.1.- El órgano gestor de esta convocatoria es la concejalía de servicios sociales del Ayuntamiento de Vilamarxant.

La ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones corresponde al área de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución de las establecidas en el artículo 24 de la LGS.

11.2.- El órgano competente para la aprobación de la presente convocatoria, así como para la ordenación, Instrucción y resolución, es la Alcaldía.

Base 12ª.- Pago.

El pago de las ayudas se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que la persona solicitante declare responsablemente en su solicitud.

Base 14ª.- Justificación.

La justificación de las presentes ayudas se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor. La justificación se entenderá realizada en el momento de registro de la solicitud, siendo simultánea la concesión y la justificación.

Base 15ª.- Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de estas ayudas será compatible con otras subvenciones o indemnizaciones recibidas, ya sea de compañías aseguradoras, de otras administraciones públicas o de entidades privadas, siempre que todas ellas tengan la misma finalidad y el importe total acumulado no supere el valor del daño efectivamente sufrido. Este extremo deberá acreditarse mediante la declaración responsable presentada junto con la solicitud de la subvención.

La persona beneficiaria que obtuviere una subvención o ayuda incompatible con las presentes, deberá comunicarlo de modo fehaciente e inmediato al órgano concedente de la ayuda que haya sido declarada incompatible.

Base 16ª.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas que resulten aplicables de las previstas en los artículos 14 y concordantes de la LGS.

Base 17ª.- Régimen de control de las ayudas. Reintegro.

17.1.- El Ayuntamiento de Vilamarxant efectuará un control a posteriori de las ayudas concedidas, ya sea financiero o de otro tipo. Si de dicho control se concluyera que ha existido falseamiento u ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión de las ayudas, o bien que no queden acreditados los requisitos para la percepción de la ayuda o para la determinación de su cuantía, las personas beneficiarias, atendiendo a las causas de reintegro que prevé el art. 37 de la LGS, deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida, más los correspondientes intereses de demora, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 40 de la LGS, y de los artículos 91 a 101 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional competente, en las que haya podido incurrir la persona solicitante como consecuencia de la inexactitud o falsedad de su declaración.

17.2.- Los servicios municipales se reservan el derecho de llevar a cabo las actividades de inspección y control que consideren necesarias a fin de dar cumplimiento íntegramente a las disposiciones de la presente convocatoria. Las personas beneficiarias, en su caso, tendrán que proporcionar en todo momento la información y documentación que se les solicite y someterse a las actuaciones de comprobación que se estimen oportunas.

Base 18ª.- Resolución y recursos.

18.1.- El plazo de resolución y notificación será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 24 de la LPACAP.

18.2.- Contra los acuerdos de Alcaldía de concesión o denegación de las ayudas, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP o, en su caso, recurso contencioso-administrativo, dentro el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de la resolución de conformidad con los art. 8,10,14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía procedente.

Base 19ª. Protección de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en la documentación que presenten los solicitantes podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable de fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Base 20ª. Publicidad.

La presente convocatoria junto con las bases específicas reguladoras de las presentes las ayudas, se publicarán en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vilamarxant, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de la Resolución de la concesión de las ayudas, se publicará en el Portal de Transparencia, a través de la web del Ayuntamiento y en la Base de datos Nacional de subvenciones.